

Ref: Ejecutivo Singular
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo: ERICK PAZ DOMINI
Rdo 7600140030282020004910.

Apod: JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE.
jbolanos@cobranza.com.co

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que fue subsanada en tiempo para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 12 de enero 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto interlocutorio No. 36
Santiago De Cali, Doce (12) De Enero De Dos Mil Veintiuno (2021)
RADICACION: 76001400302820200049100

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular adelantada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra de **ERICK PAZ DOMINI** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

A.) librar mandamiento de pago a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en contra de **ERICK PAZ DOMINI** Para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.0 Por la suma **SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 72.248.35500)**. por concepto de pago de capital del pagaré 0692 5610 0001 739.

1.1 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 06 de enero del 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de

conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.2 por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 99.180.00) M/CTE por motivo de "otros conceptos" del pagaré 0692 5610 0001 739.

B. Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

C. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se le hace saber que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

D. TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

E. RECONOCER personería suficiente al Dr. JUAN JOSÉ BOLAÑOS LUQUE identificado con c.c 86.065.689 y portadora de la T.P No. 170.303 C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora en los términos y condiciones del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE ENERO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria